



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Sandro Adrian Guerrero Zuluaga
Demandado	Municipio de Medellin
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00694 00
Auto	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor SANDRO ADRIAN GUERRERO ZULUAGA contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la partes mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. **NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. **ADVERTIR a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. De conformidad con el Artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, se reconocer personería a la **Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** portadora de Tarjeta Profesional No 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 22-23 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICADO En la fecha se notificó por ESTADO el auto ante-
Medellín 8 2 JUL 2013. Fijado a las 8 a.m.

Secretario